ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Asamblea Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM 21
SERIE 2001-2002

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 57, SERIE 2000-2001; Y APROBAR LA ORDENANZA PARA ESTABLECER Y CONCEDER COMO INCENTIVOS, EXENCIONES CONTRIBUTIVAS DE PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, DE PATENTES Y DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A ACTIVIDADES EN LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA ELEGIBLE EN EL MUNICIPIO DE PONCE QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEOS, INCENTIVANDO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PARA ESTIMULAR LA EXPANSIÓN DE LAS EXISTENTES Y FACULTAR AL ALCALDE A CREAR Y ESTABLECER LOS ORGANISMOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLANTAR ÉSTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES."

<<<<<<<<*****>>>>>>>>

PREÁMBULO

El Gobierno Municipal Autónomo de Ponce tiene como objetivo elevar el nivel y la calidad de vida de los ponceños mediante la introducción de una política contributiva que incentive el establecimiento de nuevas empresas manufactureras y para alentar la inversión en la ampliación de la escala de operación de las empresas existentes y en operaciones en el Municipio Autónomo de Ponce que generen más empleos, mejor remunerados, en esta municipalidad. En la economía municipal, según datos suministrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, se perdieron 2051 empleos de 1997 a 1998.

Para lograr ambos objetivos cuantitativos en el mercado de empleo, el Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, considera que la expansión de la manufactura y la transformación progresiva de Ponce en centro de distribución del sur, como alternativa adicional al puerto de San Juan en estos menesteres, pueden ser correctamente encaminados mediante la introducción de una Nueva Política Municipal de Exención Contributiva, orientada hacia las empresas manufactureras.

Puesto que la expansión y la entrada de nuevas empresas a la municipalidad generan nuevas y más demandas por servicios del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce y en la medida que la concepción de un Estado facilitador limita el margen para justificar impuestos, el principio rector de la política de exención de impuestos municipales se funda en el concepto de "todos ganan y nadie pierde".

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció cierto grado de autonomía municipal para que los municipios atiendan los asuntos del gobierno local, subordinados a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local. La autonomía municipal le reconoce capacidad legal, a cada municipio, independiente y separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. En cuanto al área fiscal el municipio no eximirá, total o parcialmente, de contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención. (T. 21 sección 4004(f).

POR CUANTO: Entre las facultades que tiene el Municipio Autónomo de Ponce y su Asamblea Municipal, cuando sea conveniente para el desarrollo de actividades comerciales o de cualquier zona especial de desarrollo o rehabilitación, según definida y establecida por legislación, el municipio podrá establecer las tazas de contribuciones sobre la propiedad a base de un por ciento menor por tipo de negocio o industria a que se dedique o esté dedicada a la propiedad o por la ubicación o por la localización de la misma, en área territorial particular del municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974 enmendada por la Ley Núm. 82 del 30 de agosto de 1991 conocida como la Ley de Patentes Municipales, faculta a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Título 21 sección 651b.), a imponer y cobrar patentes a todas las actividades económicas que en su territorio se realicen, excepto lo que en otro sentido se disponga, a tipos provistos por ley o al tanto por ciento uniforme de dichos tipos que determinan las asambleas municipales. La facultad de imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos, cuando el municipio tiene el propósito de incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área territorial o geográfica en particular. Inclusive tiene la facultad de exonerar del pago de patentes, (Titulo 21 sección 651d.(c)(3)), cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza disponga el municipio para esos fines y la misma será uniforme para los negocios de la misma naturaleza dentro la cada industria y sector comercial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como al Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad faculta los Municipios a imponer una contribución básica de hasta un seis por ciento (6%) anual, (Título 21 sección 5001) sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exenta o exonerada de tributación, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: La referida Ley de Contribuciones Municipales incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o mínimo, así como establecer tasas menores o exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad, (Título 21 sección 5001) cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del Municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza establezca el Municipio y a que la persona o negocio este al día en el pago de sus contribuciones estatales y municipales.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a imponer un arbitrio de construcción sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción dentro de los límites territoriales del municipio, (Título 21 sección 4001(cc)).

POR CUATO: Con el propósito de establecer una política pública municipal que sirva de incentivo económico a los diferentes actividades económicas, que tengan como resultado la creación de nuevos plazos de empleo, ya sea por el establecimiento de nuevas industrias o la expansión de las existentes, con el fin de procurar más y mejores oportunidades de trabajo para los residentes en nuestro municipio y sur de Puerto Rico. Lo que traerá una mejor calidad de vida y prosperidad económica que habrá de estimular el desarrollo económico de Ponce y área limítrofes. En consecución de ese objetivo, el Centro de Investigación para el Desarrollo Económico y Social del Gobierno Municipal de Ponce, ha creado un modelo de incentivos que habrá de cristalizar la obtención de esta meta programática del Gobierno Municipal de Ponce.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Para establecer exenciones contributivas, de patentes y del arbitrio de construcción, que sirvan como incentivos a unidades elegibles en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, para la administración de los incentivos aquí expuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Definiciones:

A. Unidad Elegible – Municipal

Cualquier industria dedicada a la manufactura, según definida por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN, Anejo A), que **se establezca** en el Municipio con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza; o cualquier industria dedicada a dicha actividad, **que esté establecida** en el Municipio y pueda demostrar que aumentará en un veinticinco por ciento (25%) o más el empleo promedio que ha tenido durante los tres años contributivos (o fracción de año aplicable), anteriores a la fecha de radicación de la solicitud; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente, que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad elegible; o cualquier otra industria nueva o existente que razonablemente, demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.

Por lo menos el ochenta por ciento (80%) del personal que reclute la unidad elegible, durante el período de exención, debe provenir del acervo de candidatos del Departamento de Programas de Empleo del Municipio. En aquellos casos en que el Departamento de Programas de Empleo no cuente con candidatos cualificados ocupacionales para los nuevos empleos a ser cubiertos, el Departamento emitirá una certificación relevando a la unidad exenta del cumplimiento de este requisito.

Además, la unidad elegible debe comprometerse y realizar o ayudar a realizar durante los primeros tres (3) años de exención una obra de mejora permanente o proyecto de servicio en beneficio de la comunidad ponceña. El mismo debe ser previamente acordado con el Alcalde.

B. Unidad Exenta

Cualquier unidad elegible a la cual se le haya concedido un decreto o concesión de exención contributiva al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

C. Decreto de Concesión de Exención Contributiva Municipal

El documento acreditativo de la concesión de exención contributiva otorgado por el Municipio a una persona natural o jurídica, en el cual se establecen los términos y condiciones acordadas bajo las disposiciones de esta Ordenanza y que concede los referidos incentivos contributivos municipales.

D. Comienzo de Operaciones

La fecha de comienzo de operaciones para la unidad exenta será determinada por el Alcalde o, de ser delegada esta facultad, por el Director del Departamento de Desarrollo Económico. A estos efectos, el Alcalde aprobará los reglamentos necesarios para fijar, posponer o iniciar el período de exención en consulta con el Director de Desarrollo Económico del Municipio o su representante autorizado.

E. Empleado - Municipal

Consistirá del número de individuos residentes de Puerto Rico que trabajen por lo menos treinta y cinco (35) horas semanales; para cada año de operación como empleados en la unidad exenta, excluyendo de esta definición a consultores o contratistas independientes.

F. Inversión – Municipal

Incluye la inversión, o el aumento en inversión en planta física, terrenos, maquinaria y equipo, o sus combinaciones, para ser usada en la operación de la unidad exenta en el Municipio. No se considerará como inversión a los fines de esta Ordenanza aquella que se haga en propiedad inmueble que no se integre al proceso de producción en los doce (12) meses siguientes a su adquisición.

G. Propiedad Dedicada a la Unidad Exenta – Municipal

1. Propiedad inmueble dedicada a fomento industrial y mejoras que sean utilizadas por una unidad exenta en el Municipio.

2. Conjunto de maquinaria y equipo necesario en la operación de una unidad exenta.

H. Municipio

Municipio Autónomo de Ponce

I. Ampliación en el Nivel de Operaciones

Se considerará toda nueva inversión que resulte en un incremento del volumen de negocio de la empresa como resultado de incrementos o mejoras en propiedad mueble e inmueble, incluida maquinaria, y que genere un veinticinco por ciento (25%) o más en el empleo promedio que ha tenido durante los tres años contributivos (o fracción de año aplicable) anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud directo en el Municipio Autónomo de Ponce.

J. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte de 1997. Este sistema sustituye el Código Industrial Uniforme de 1987. Se incluye y por referencia se adopta a esta Ordenanza el **Anejo A**, el cual contiene el listado de industrias bajo el SCIAN.

SECCIÓN TERCERA: Naturaleza de los Incentivos, Requisitos y Cómputos para Nuevas Empresas.

I. MONTO DE LA REDUCCIÓN

- Una reducción de un tercio (1/3) de la tasa de impuestos por conceptos de patentes municipales, para un período de cinco años.
- Una reducción de un cincuenta (50) por ciento en la tasa de impuestos vigente por concepto de propiedad mueble, para un período de cinco años.
- Una reducción de un cincuenta (50) por ciento en la tasa de impuestos por concepto de pago de propiedad inmueble para un período de cinco años.
- Reducción del cincuenta (50%) por ciento en el pago de arbitrios de construcción

II. REQUISITOS DE EMPLEOS

- Con la creación de cuarenta (40) empleos o más se cualifica para la reducción de un tercio (1/3) de la tasa de impuestos por concepto de patentes;
- Con la creación de ochenta (80) o más empleos se cualifica, además, para la reducción de un cincuenta (50%) por ciento en la tasa de impuestos por concepto de propiedad mueble;

- Con la creación de ciento veinte (120) empleos o más se cualifica, además, para una reducción de un cincuenta (50%) por ciento en la tasa de impuestos por concepto de pago de propiedad inmueble;

- Con la generación de 300 empleos o más se cualifica para una reducción del 50% en el pago de arbitrios municipales de construcción.[1]

III. MONTO DE LA EXENSIÓN:

a. Una reducción de un tercio (1/3) de la tasa de impuestos por conceptos de patentes municipales, la ecuación para determinar el monto de la cuota con exención contributiva será como sigue:

$$2/3\ TC\ (VNt) = CEC$$

Donde:

TC = Tasa de impuestos vigente por conceptos de patentes municipales.

VNt = Volumen de negocio para año corriente.

CEC = Cuota con exención contributiva (en dólares corrientes)

b. Una reducción de un cincuenta (50) por ciento en la tasa de impuestos vigente por concepto de propiedad mueble, la ecuación para determinar el monto de la contribución a con exención contributiva por concepto de propiedad mueble será como sigue:

$$0.50\ Tpm\ (PMt) = CPM$$

Donde:

Tpm= Tasa de impuestos vigente por concepto de propiedad mueble.

Pmt = Propiedad mueble para año corriente (t).

CPM= Contribución con exención contributiva (en dólares corrientes).

c. Una reducción de un cincuenta (50) por ciento en la tasa de impuestos por concepto de pago de propiedad inmueble; la ecuación para determinar el monto de la contribución con exención contributiva por concepto de propiedad inmueble será como sigue:

$$PIM\ [0.50\ (Tpim)] = CPIM$$

Donde:

[1] En Puerto Rico, se considera a toda persona de 16 años o más en la población civil no institucional como plenamente empleada cuando trabajan 35 horas (o más) a la semana. Toda persona empleada que trabaje una jornada de 35 horas o menos, se considera subempleada (Próspero, 1997 y Alvarado Cartagena, 1999, p. 87).

PIM = Propiedad inmueble para cualquiera de los cinco años en que concede la exención.

Tpim= Tasa de contribución vigente por concepto de propiedad inmueble que se concede la exención.

CPIM= Contribución con exención contributiva por concepto de propiedad inmueble.

IV. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

a. Presentar una solicitud de exención, en la cual se somete ante la consideración de las autoridades municipales un *plan de nuevas operaciones* que garantice el aumento de los nuevos puestos de trabajo y que con anterioridad a su solicitud no halla operado en Ponce en los últimos cinco años.

b. Para solicitar participar en cualquiera de las reducciones impositivas es requisito que la empresa solicitante esté al día en el pago de sus obligaciones contributivas municipales y en sus obligaciones fiscales con del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. La exención contributiva no excederá, en ningún caso, un período mayor de cinco (5) años.

d. Una vez iniciadas las operaciones, con la reducción del número de empleados por debajo de los 40, 80 y 120 puestos de trabajo se pierde la exención contributiva respectiva otorgada al año o a los años en que se experimente la reducción.

SECCIÓN CUARTA: Naturaleza de los Incentivos, Requisitos y Computo para Empresas Establecidas y en Operación:

I. MONTO DE LA REDUCCIÓN

- Una reducción de un tercio (1/3) en la tasa de impuestos por conceptos de patentes municipales para un lapso que no será mayor de cinco (5) años renovable, aplicable al incremento en el volumen de negocio que genere la ampliación de la empresa existente.

- Una reducción de un cincuenta (50) por ciento en la tasa impuestos municipales vigente por concepto de propiedad mueble, para un período de cinco (5) años no renovable, aplicable al aumento en la propiedad mueble que genere la ampliación de la empresa existente.

- Una reducción de un cincuenta (50) por ciento en la tasa de impuestos por concepto de pago de propiedad inmueble para un período de cinco (5) años no renovable, aplicable al aumento en la propiedad mueble que genere la ampliación de la empresa existente.

- Reducción del 50% en el pago de arbitrios de construcción aplicables a la nueva construcción que genere la ampliación de la empresa existente.

II. REQUISITOS DE EMPLEOS

- Pueda demostrar que aumentará en un veinticinco por ciento (25%) o más el empleo promedio que ha tenido durante los tres años contributivos (o fracción de año aplicable) anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud.

III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

- Radicar una solicitud de exención, en la cual se somete ante la consideración de las autoridades municipales un plan de expansión o de nuevas operaciones que garantice el aumento de los trabajos y que con anterioridad a su solicitud no halla disminuido el número de empleados en su nómina.

- Esté al día en el pago de sus obligaciones contributivas municipales y en sus obligaciones fiscales con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- La exención contributiva no excederá, en ningún caso, un período mayor de cinco (5) años.

IV. MONTO DE LA EXENSION:

a. Una reducción de un tercio (1/3) de la tasa de impuestos por conceptos de patentes municipales, la ecuación para determinar el monto de la cuota con exención contributiva será como sigue:

$$2/3\ TC\ (VNt - VNtab) + (VNtab)\ TC = CEC$$

Donde:

TC= Tasa de impuestos vigente por concepto de patentes municipales.
VNt = Volumen de negocio para año corriente.

Vntab = Volumen de negocio para año base (tab).

Tab = Como año base para el cómputo, se toma el año anterior a la otorgación de la exención contributiva.

CEC = Cuota con exención contributiva (dólares corrientes, para año t).

b. Una reducción de un *cincuenta (50%)* por ciento en la tasa de impuestos vigente por concepto de propiedad mueble, la ecuación para determinar el monto de la contribución a con exención contributiva por concepto de propiedad mueble será como sigue:

$$0.50\ Tpm\ (PMt - PM\ tab) + (PMtab)Tpm = CPM$$

Donde:

Tpm= Tasa de impuestos vigente por concepto de propiedad mueble.

Pmt = Propiedad mueble para año (t) corriente (dólares corrientes).

Pmtab = Volumen de negocio para año base.

Tab = Como año base para el cómputo, se toma el año anterior a la otorgación de la exención contributiva.

CPM = Contribución con exención contributiva por propiedad mueble (en dólares corrientes, para año t).

c. Una reducción de un *cincuenta (50%)* por ciento en la tasa de impuestos por concepto de pago de propiedad inmueble; la ecuación para determinar el monto de la contribución con exención contributiva por concepto de propiedad inmueble será como sigue:

$$PIM\ [0.50\ (Tpim)] = CPIM$$

Donde:

PIM = Propiedad inmueble para cualquiera de los cinco (5) años en que se concede la exención.

Tpim= Tasa de contribución vigente por concepto de propiedad inmueble que se concede la exención.

CPIM= Contribución con exención contributiva por concepto de propiedad inmueble.

d. Reducción del 50% en el pago de arbitrios de construcción aplicables a la nueva construcción que genere la ampliación de la empresa existente.

SECCIÓN QUINTA: Delegaciones de Poderes

1. Se faculta al Alcalde del Municipio, a que prepare los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, los cuales deberán ser sometidos a la Asamblea Municipal para su aprobación.

2. Las concesiones de exención contributiva bajo esta Ordenanza se considerarán un contrato entre la unidad exenta y el Municipio. Si por algún error se concediese una exención que no correspondiera, el Municipio podrá corregir dicho error e incluso podrá dejar sin efecto las concesiones hechas, todas o alguna de ellas, y el Municipio no incurriría por ello en responsabilidad de tipo alguno frente al concesionario, ni el concesionario tendría derecho alguno a reclamar por el referido error.

 Se delega en el Alcalde del Municipio la facultad de incluir en los decretos aquellos términos y condiciones que estime conveniente y que sean consistentes con los propósitos de esta Ordenanza y que promuevan el desarrollo económico del Municipio tomando en consideración la naturaleza de lo solicitado, así como los hechos y circunstancias particulares de cada caso.

3. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud si determinare que su concesión no resultaría en los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el número de empleos, el montante de la nómina, la inversión, el impacto ambiental del proyecto u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

4. El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la unidad exenta dejase de cumplir con cualesquiera de las obligaciones o términos del Decreto, o incurriera en la violación de alguna ley por la cual fuera convicta por un delito grave. Esta condición le aplicará a las personas jurídicas, por la conclusión relacionadas a sus actividades, de sus oficiales y directores o socios y administradores.

SECCIÓN SEXTA: Obligación Fiscal

1. Ninguna unidad elegible podrá acogerse a los beneficios de exención contributiva si no está al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio. Entiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y la misma es final e inapelable.

2. Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o el Director de Finanzas del Municipio, y está al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.

3. Se dispone, además, a cualquier unidad que dejare de cumplir con el compromiso de empleo y las condiciones acordadas según el Decreto perderá automáticamente las exenciones otorgadas en el mismo y estarán sujeta al pago de contribuciones según las tasas vigentes al momento del incumplimiento. De no haber cumplido nunca con las condiciones del Decreto, el concesionario deberá pagar al Municipio los arbitrios dejados de pagar bajo el Decreto.

SECCIÓN SÉPTIMA: Separabilidad

1. Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de la Ordenanza que así fuere declarada.

SECCIÓN OCTAVA : Notificación

1. Una vez esta Ordenanza sea aprobada, copia de la misma se enviará a los directores de los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

SECCIÓN NOVENA: Cláusula de Vigencia

1. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea Municipal y firma del Alcalde, pero su fecha de efectividad cubrirá las solicitudes de exención que se presentan después de su aportación, pero con relación a inversiones o creaciones de empleo hechos en el año fiscal 1999-2000 y/o 2000-2001, para todos aquellos incentivos cuyo otorgamiento la ley permita hacerse retroactivos.

2. Para aquellos que soliciten y le sean aprobada por el municipio los beneficios autorizados en esta ordenanza y que se refiriera a inversiones o creaciones de empleos hechos en el año fiscal 1999-2000 y/o 2000-2001, se dispone, que con relación al incentivo particular que se le pueda reconocer con relación a esos años, éstos recibirán un crédito aplicable a lo que por dichos conceptos, viniesen obligados a pagar en los dos (2) años subsiguientes a su otorgamiento.

3. Este crédito será reconocido una vez el Presidente o Principal de la unidad elegible provea bajo juramento una certificación de haber cumplido para los años cuya retroactividad solicite con todos los requisitos para la concesión del crédito que reclama.

SECCIÓN DÉCIMA: Derogación:

1. Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 57, Serie 2000-2001 y cualquier otra Ordenanza que entre en conflicto con la presente, se leerá de forma tal que prevalezca la intención legislativa consignada en la misma.

APROBADA ÉSTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2001.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ÉSTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2001 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2001.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/imvo

Revisado por: DRC

Ord 21 INCENTIVO EN MANUFACTURA 9oct01 imvo

Anejo 1. Tabla NAICS (SCIAN)

Sistema Clasificación Industrial América del Norte
Por Sector Principales Industriales

Código	1997 SCIAN
11	Agricultura, ganadería, pesca y caza
21	Minería
22	Utilidades, electricidad, agua y suministro de gas
23	Construcción
31	Industrias Manufactura
42	Comercio al por mayor
44	Comercio al detalle
48	Transportes, correos y establecimientos
51	Información en medios masivos
52	Servicios financieros y de seguros
53	Bienes Raíces y Renta
54	Servicios Técnicos y Profesionales
55	Dirección de corporativos y empresas
56	Servicios Administrativos
61	Servicios Educativos
62	Servicios de Salud y de asistencia social
71	Galerías y Entretenimientos
72	Hoteles, Hospedaje y Neg. de comidas
81	Otros servicio (excepto adm. Pública)
92	Administración pública

El nuevo Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) entró en vigor para el año de 1997 en Canadá y Estados Unidos, y 1998 en México. El SCIAN es el primer sistema de clasificación industrial desarrollado según un principio único de agregación, aquel según el cual las unidades de producción con procesos de producción similares deben estar agrupadas. El SCIAN también refleja, de una manera mucho más explícita, los enormes cambios en la tecnología y en el crecimiento y diversificación de los servicios, que han marcado las décadas recientes. Aunque el SCIAN difiere de otros sistemas de clasificación industrial, las estadísticas compiladas con el SCIAN serán comparables con las estadísticas compiladas con la última revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU, revisión 3), de las Naciones Unidas, en cerca de sesenta agrupaciones de alto nivel.



CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 21,** Serie de 2001-2002, "**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 57, SERIE 2000-2001; Y APROBAR LA ORDENANZA PARA ESTABLECER Y CONCEDER COMO INCENTIVOS, EXENCIONES CONTRIBUTIVAS DE PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, DE PATENTES Y DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A ACTIVIDADES EN LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA ELEGIBLE EN EL MUNICIPIO DE PONCE QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEOS, INCENTIVANDO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PARA ESTIMULAR LA EXPANSIÓN DE LAS EXISTENTES Y FACULTAR AL ALCALDE A CREAR Y ESTABLECER LOS ORGANISMOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLANTAR ÉSTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES**"; aprobada por la Asamblea Municipal en la Continuación de la Sesión Ordinaria del día jueves, 11 de octubre de 2001 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Ruth García
Hon. René Garrastazú
Hon. Nilda González
Hon. María C. Martínez
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Elioscar Pérez
Hon. Rafael Rovira
Hon. Simona Santiago
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez

Ausente excusado:
Hon. Carlos Báez
Hon. Juan H. Cintrón
Hon. Freddie Martínez
Hon. Enrique A. Vicéns

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día jueves, 11 de octubre de 2001, debidamente certificada al Alcalde del día lunes, 15 de octubre de 2001, y éste la firmó el día martes, 16 de octubre de 2001.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida continuación de sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día martes, 16 de octubre de 2001.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

imvg